

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos Arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 780/1969, de 29 de marzo, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés turístico nacional «Playa de los Portichuelos».*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro «Playa de los Portichuelos», situado en los términos municipales de San Roque y La Línea de la Concepción (Cádiz). De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del centro de interés turístico nacional «Playa de los Portichuelos», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada, para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida, en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 781/1969, de 24 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena dos parcelas de terreno propiedad del Estado, radicadas en dicha localidad, para ser destinadas a Centro de Formación Profesional.*

El Ayuntamiento de Cartagena ha solicitado la cesión gratuita de dos inmuebles propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlos a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Cartagena los inmuebles propiedad del Estado que a continuación se describen:

Cementerio llamado de Coléricos, con una superficie de nueve mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, que linda, al Norte, con los llamados polvorines de San José; al Este, Oeste y Sur, con terrenos propiedad de doña Emilia Canthal Morejón y doña Amparo Aguirre Morejón de Girón, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ciento setenta y ocho de la sección segunda, folio noventa y dos, fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, finca número diez mil doscientos sesenta y cinco.

Cementerio llamado Viejo, con una superficie de once mil dieciocho metros cuadrados, que linda, por el Norte, con camino público, Este y Sur, con terrenos de los herederos de Girón, y por el Oeste, con los mismos, inscritas en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuarenta y nueve, sección segunda, folio veinticuatro finca número ocho mil setecientos sesenta y cuatro, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un Centro de Formación Profesional. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión, los inmuebles se integrarán en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Cartagena para que en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 782/1969, de 24 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote de un inmueble sito en el término municipal de Tegüise, con destino a la instalación de una Estación Costera Radiotelefónica.*

Por el Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil seiscientos metros cuadrados, sito en Tegüise, con destino a la instalación de una Estación Costera Radiotelefónica.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de Arrecife de Lanzarote de una parcela de terreno de dos mil seiscientos metros cuadrados de superficie sita al paraje denominado «Monjón Alto», del término municipal de Tegueste, que linda por el Norte y Este, con finca de la que se segrega; al Sur, con don Rafael Barreto, y al Oeste, con camino público.

La finca de la que se segrega la que es objeto de donación figura inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo cuatrocientos setenta y siete, libro ciento tres, folio doscientos cuarenta y uno, finca número nueve mil setecientos noventa.

La finca objeto de donación se destinará a la instalación de una Estación Costera Radiotelefónica.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Gobernación para los servicios de Estación Costera Radiotelefónica dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Las Palmas o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 783/1969, de 24 de abril, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Batea (Tarragona) de un solar de 2.250 metros cuadrados, que donó al Estado en 20 de febrero de 1957 mediante escritura.*

Por el Ayuntamiento de Batea (Tarragona), ha sido solicitada la reversión de un solar de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose por parte de la Dirección General del Ramo no existir inconveniente en ello, ya que tal casa-cuartel no ha llegado a construirse, ni se tiene proyecto inmediato de ello, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Batea (Tarragona), de la finca que a continuación se describe, la cual donó al Estado por escritura otorgada en veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

«Finca urbana o patio solar para edificar, sito en la villa de Batea (Tarragona), calle del General Mola, sin número, de superficie cincuenta metros de ancho por cuarenta y cinco de fondo, que hacen un total de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados; que linda, al frente, con dicha calle; por la derecha, espalda y parte de la izquierda, con finca de Josefina Roda Monlleó, e izquierda, con herederos de Bautista Martí Llop.»

Artículo segundo.—El citado solar deberá ser dado de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para que, en nombre y representación

del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada contra el Estado por ningún concepto derivado o relación con la donación, conservación y reversión de dicho solar, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, Tramo Massanet-La Junquera», y en el término municipal de Vilademuls (provincia de Gerona).*

Con aprobación definitiva por la Superioridad en fecha 9 de octubre de 1968 del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera», cumplimentada la información pública previa con aprobación del expediente informativo, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, Tramo Massanet-La Junquera», y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, según lo dispuesto por el artículo 2.º B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción por plazo de quince (15) días, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio hasta el momento del levantamiento del acta previa alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Vilademuls al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 26 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2426-E.